



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2001

(Acta N° 09 del 11 de junio)

“Por el cual se dictan disposiciones complementarias para los efectos de la organización académico-administrativa de las Facultades”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el Estatuto General y en el Acuerdo 10 de 2000

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Ampliase la competencia otorgada a los Consejos de Sede por el Artículo 20o. del Acuerdo 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario hasta el 30 de noviembre de 2001. La competencia de los Consejos de Sede se ejercerá en relación con los proyectos de reorganización que hayan sido presentados por las Facultades a los Consejos de Sede antes del 30 de abril de 2001 y que no hayan sido adoptados formalmente antes de la misma fecha. Igualmente podrá ser ejercida respecto de los proyectos de reorganización que presenten las Facultades que no lo hicieron antes del 30 de abril de 2001 siempre y cuando lo hagan antes del 30 de agosto de 2001.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de la competencia de que trata este artículo, se requerirá el concepto previo favorable de la Oficina Nacional de Planeación. En caso de que los proyectos de reorganización no se adecuen por los Consejos de Facultad a las observaciones y recomendaciones que formule tanto la Oficina Nacional de Planeación como el Consejo de Sede respectivo y, por consiguiente, no puedan ser adoptados formalmente en los términos previstos en este artículo, la competencia en materia de reorganización de las Facultades será ejercida por el Consejo Superior Universitario. Una vez dispuesta la reorganización por los consejos de Sede o por el Consejo Superior Universitario, los Consejos de Facultad y de Sede recobrarán las competencias de que trata el Acuerdo 10 de

2001, las cuales se ejercerán previo concepto favorable de la Oficina Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 2o. Las reorganizaciones de Facultad que sean formalmente aprobadas serán evaluadas transcurrido un año después de su aprobación, con base en el informe que sobre la materia presentará la respectiva Facultad, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto impartirá la Rectoría General.

ARTÍCULO 3o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente al Acuerdo 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá a los once (11) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)
CONSUELO GÓMEZ SERRANO

María Lilia T.